



OTRAS MEMORIAS JUSTIFICATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE CENTRAL Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE COMARCALES DEL OPAEF, PARA LOS DOS PRÓXIMOS AÑOS.

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF en adelante) de la Diputación Provincial de Sevilla necesita contratar el servicio de limpieza de su Sede Central y Oficinas de Atención al Contribuyente comarcales, para los dos próximos años, de conformidad con lo previsto en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I al PCAP en adelante) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP en adelante).

Las siguientes memorias justificativas se emiten de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante):

1. SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (artículo 116.4 a) de la LCSP). Se propone como procedimiento de licitación el abierto por ser éste el ordinario en este tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 156 y siguientes de la LCSP.

El contrato está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado es superior al importe previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

2. SOBRE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (artículo 116.4 b) de la LCSP). La clasificación del empresario no es exigible a los contratos de servicios, según lo previsto en el artículo 77.1 b) de la LCSP, pero en el segundo párrafo del citado precepto y en el artículo 74.1 de dicho texto legal se recoge que los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica mediante su clasificación como contratista de servicios en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

Este contrato se incluye en el GRUPO U, SUBGRUPO 1, CATEGORIA 4, previstos en los artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP en adelante).

3. SOBRE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN

Código Seguro De Verificación:	d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	25/07/2024 19:22:05	
	Jose Suarez Harana	Firmado	25/07/2024 13:53:11	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==			



CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO (artículo 116.4 c) de la LCSP).

3.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL . La solvencia económica y financiera deberá acreditarse, de conformidad con lo previsto en los artículos 87.1 a) de la LCSP y 11.4 a) del RLCAP, mediante la presentación de una declaración sobre el volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, igual o superior a 411.783,75 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Este informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 87.1 a) de la LCSP para la el caso de que se exija un determinado volumen anual de negocios para acreditar la solvencia económica y financiera.

La solvencia técnica o profesional deberá justificarse, de conformidad con lo previsto en los artículos 89.1 a) de la LCSP y 11.4 a) del RLCAP, mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los trabajos o servicios deberán ser del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, de 192.165,75 €.

Código Seguro De Verificación:	d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	25/07/2024 19:22:05
	Jose Suarez Harana	Firmado	25/07/2024 13:53:11
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==		





A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Las solvencias establecidas cumplen los requisitos de proporcionalidad y relación con el objeto del contrato exigidos en el artículo 74.2 de la LCSP.

3.2. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Se han previsto una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, que se especifican y ponderan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según lo indicado en el citado artículo.

Se contemplan criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. (económicos y cualitativos). Los referidos criterios cualitativos se formulan y justifican de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Asimismo que estos criterios cualitativos garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

No hay criterios de adjudicación evaluable mediante juicio de valor..

3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, que determina que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su apartado 2: consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, se recogen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que seguidamente se indican:

1. Cláusula social. Se establece como condición especial de ejecución la obligación de no poder incrementar la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato durante la vigencia de mismo. Se considerará tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación con el número total de trabajadoras y trabajadores.

Se justifica por la la finalidad de garantizar las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de la empresa adjudicataria y por la necesidad de reducir la altísima tasa de temporalidad del mercado de trabajo español.

Código Seguro De Verificación:	d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	25/07/2024 19:22:05	
	Jose Suarez Harana	Firmado	25/07/2024 13:53:11	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==			



El incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato se tipifica como **infracción grave** a los efectos de incurrir en causa de prohibición de contratar con la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, además de conllevar la **imposición de penalidades** de conformidad con el art. 192 LCSP, establecida en la cláusula 12.1 de este Pliego en el 2% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.


-Forma de acreditación del cumplimiento:

Para ello la empresa adjudicataria deberá presentar con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato la relación nominal de trabajadores adscritos al contrato adjudicado, junto con el número total de trabajadores que conforman la plantilla de la empresa y el tipo de vinculación de sus contratos, bien sean de carácter temporal o indefinido. A la finalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario nueva relación de trabajadores con los mismos extremos anteriores, junto a los modelos TC-1 y TC-2 o Recibo Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT), según proceda, debidamente presentados ante la TGSS, correspondientes al mes de inicio de la ejecución del contrato y así como al mes en el que se cumple el fin de ejecución del mismo, a efectos de poder acreditar los datos recogidos en las relaciones nominales presentadas, y por consiguiente el cumplimiento de la obligación de dicha cláusula especial de ejecución

2. Cumplimiento de oferta. Respetar la oferta presentada sobre los criterios cualitativos de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en la cláusula 9.2.2 del PCAP.

Se justifica porque estos criterios cualitativos de adjudicación forman una parte esencial del objeto del contrato y de los criterios de adjudicación del mismo y su incumplimiento no sólo afectaría al OPAEF sino también a los licitadores no adjudicatarios.

Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Su incumplimiento facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

Código Seguro De Verificación:	d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	25/07/2024 19:22:05	
	Jose Suarez Harana	Firmado	25/07/2024 13:53:11	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==			



Estas cláusulas respetan los límites que el artículo 34.1 de la LCSP establece para la “libertad de pactos”, esto es, que no sean contrarias al “interés público, al orden jurídico y a los principios de buena administración”, exigencia, junto a “que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general”, prevista en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP.

4. SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (artículo 116.4 d) de la LCSP). El valor estimado del contrato asciende a 1.207.899,00 €.

Para determinar el valor estimado del contrato se ha considerado lo estipulado en el artículo 101 de la LCSP, contemplándose los siguientes extremos:


El valor estimado del contrato se ha determinado, según lo estipulado en el artículo 101.1 de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para su cálculo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del indicado artículo, se han considerado, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo se han tenido en cuenta:

1. Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
2. La totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.
3. La normativa laboral vigente y especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
4. Los precios habituales del mercado y que se ha referido al momento en que el órgano de contratación tiene previsto iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato.
5. El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 10 a) del indicado artículo 101 de la LCSP, al ser un contrato de servicio con un carácter de periodicidad.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado de este contrato es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	25/07/2024 19:22:05
	Jose Suarez Harana	Firmado	25/07/2024 13:53:11
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==		





- Se ha determinado el importe del contrato mediante el sistema previsto en la cláusula 2.3 de este Pliego: 549.045,00 €.

- Se ha valorado la prórroga de dos años como máximo prevista en la cláusula 3.2.4 de este Pliego: 549.045,00 €.

- Se ha contemplado la modificación del contrato prevista en la cláusula 16 de este Pliego: (20%): 109.809,00 €.

5. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL (artículo 116.4 e) de la LCSP). El contrato es el idóneo para la finalidad perseguida: garantizar la limpieza, salubridad e higiene de las instalaciones, fundamental para el normal funcionamiento del OPAEF.

6. SOBRE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (artículo 116.4 g) de la LCSP). Establece el artículo 99.3 de la LCSP que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”, y que “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato *cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente....*”.

El contrato no se dividirá en lotes, lo que se justifica, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP, por la propia naturaleza del contrato que sólo permitiría lotes por oficina o grupos de oficina, y esta división no se considera conveniente por razones operativas, dificultad de gestionar el servicio y económicas, probablemente el servicio saldría más caro por economía de escala.

**Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN**

**Vº. Bº.
EL GERENTE**

Código Seguro De Verificación:	d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	25/07/2024 19:22:05
	Jose Suarez Harana	Firmado	25/07/2024 13:53:11
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d5EAD0A6tQwx7mZGnaSzJQ==		

